



I- 4/2017

S.G. SERVICIOS

Asunto: Procedimientos autorizados para imposiciones en el fondo peculio.

Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptor: SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS

El Título XII del capítulo VII del Real Decreto 190/1996, del Reglamento Penitenciario establece que las normas que regulan el fondo de peculio está constituido por las cantidades que los reclusos tengan en su poder al ingresar en el Establecimiento y las que reciban posteriormente por cualquier concepto de procedencia legítima, y serán reguladas por el Centro Directivo.

La presente Instrucción tiene por objeto regular una de las posibilidades de recepción de dinero en el fondo de peculio, con los requisitos establecidos dentro de sus competencias por la Administración Penitenciaria a través de los medios con que cuenta la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E.

I.- JUSTIFICACIÓN.

Con fecha ocho de febrero pasado se ha procedido a suscribir contrato de servicio de gestión de las cuentas bancarias de administración, haberes y peculio de los Servicios Centrales y periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con el Banco de Santander, S.A., que incluye dentro de su clausulado, y para facilitar a los familiares de los internos el envío de dinero a los mismos a través de su cuenta de peculio, las transferencias bancarias realizadas por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos por el montante global de los giros postales realizados por los impositores correspondientes y recibidos por dicho organismo. Este contrato fue informado favorablemente por la Abogacía del Estado ante el Ministerio del Interior con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Después de realizar un análisis de las diferentes necesidades, se han definido una serie de propuestas en diferentes ámbitos que dan cumplimiento a estos objetivos.

Entre ellas como elemento fundamental se establece que una forma prioritaria de ingreso en las cuentas de peculio son los GIROS ADMINISTRATIVOS que se realizarán a través de los medios con que cuenta la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. en concreto con el Giro Orden de Ingreso en cuenta.

Así, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, acuerda:

PRIMERO.- Una de las formas prioritarias de ingreso en las cuentas de peculio serán los GIROS ADMINISTRATIVOS realizados a través de los medios con que cuenta la Sociedad Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E.

Para una adecuada gestión y rapidez del servicio el cliente remitente podrá informar para realizar el envío de dinero, además de los requisitos inherentes a la imposición de cualquier giro de:



1.- Nombre y apellidos del interno.

2.- Centro Penitenciario donde resida el interno.

3.- NIS del interno: Número de Identificación Sistemático, compuesto de diez dígitos.

En todo caso serán imprescindibles los datos 2 y 3 para autorizar su entrega al destinatario y el punto 1 asegurará su pronta recepción por parte del beneficiario.

Correos, S.A. tiene el compromiso de identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión del giro, mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor. Los datos nombres, apellidos, y número y tipo de documento de identidad quedarán registrados en los sistemas informáticos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A. S.M.E. con independencia del importe del giro a enviar.

Correos, S.A. remitirá diariamente a cada Centro Penitenciario un listado de GIROS ADMINISTRATIVOS admitidos para ese centro, que incluirá al menos: Importe total de los Giros admitidos, NIS del destinatario, NIF, NIE o documento análogo del impositor, en su caso se incluirá también nombre y apellidos del beneficiario. La recepción de las cantidades depositadas se hará en un plazo no superior a las 72 horas de su imposición.

Correos, S.A. tiene compromiso de cobrar un precio especial a los usuarios del Giro Administrativo. Este coste, será inferior al fijado para el resto de usuarios.

La Administración Penitenciaria podrá suspender, dentro de las competencias que tiene atribuidas, esta forma de ingreso en el fondo de peculio si apreciase que no se cumplen las condiciones necesarias para un adecuado control de las personas que realizan ingresos o no se diesen las condiciones que permitan identificar al receptor del Giro Administrativo.

SEGUNDO.- La presente Instrucción será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Instrucción queda sin efecto el apartado b) del punto 6.1.1 del punto 6.1 (Imposiciones en el fondo de peculio del interno) de la Instrucción 3/2010, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en la misma.

CUARTO.- De la presente Instrucción se dará lectura en la primera sesión del Consejo de Dirección que se celebre tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos establecidos por el artículo 280.14 del Reglamento Penitenciario y remitiendo recibo firmado por el Director del Establecimiento con el enterado de la presente disposición a la Subdirección General de Servicios.

En Madrid a 4 abril de 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE

INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castilla.